

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS
Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 " " "
Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 2)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Interesado por este Ministerio en Real orden de 21 del corriente el ilustrado dictamen de la Junta Central del Censo, relativo á la más pronta ejecución de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, dicha Junta de la digna Presidencia de V. E. se ha servido manifestar lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Se ha recibido en esta Junta Central del Censo la Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 21 del actual, motivada por la ley que dispone el aplazamiento de las elecciones municipales.

Preocupaba ya á esta Junta la serie de cuestiones que la aplicación próxima de la Electoral plantea en la realidad y en razonables previsiones, y cuyas posibles y á su juicio procedentes soluciones, le obliga á concretar dicha Real orden.

Se propone hacerlo con brevedad impuesta por la urgencia.

El punto relativo á la designación de locales, prevenida por el art. 22 de la ley Electoral, no puede ofrecer ya gran dificultad, estando terminado el Censo en toda España. Preferible hubiera sido que esa designación se hiciera el mismo 1.º de Diciembre, por ser la fecha señalada en el art. 22 de la ley; pero faltando tres días solamente para esa fecha, no es posible considerarlos suficientes para comunicar con tiempo la orden oportuna á todas las Juntas municipales de la Península é islas adyacentes que la esperan, por lo que la Junta Central se inclina al señalamiento del día 15 de dicho mes para que se realice la designación de locales.

En cambio, no desconoce la Junta, sino que antes bien conviene con V. E. en las dificultades que ofrece el cumplimiento del art. 33 de la Ley, que si escasas en lo relativo á la formación de las listas, á que hacen referencia los números primero y segundo de dicho artículo, serían por todo extremo dilatorias y costosas, si se entendiera que era forzoso hacer de nuevo la del número tercero, incluyendo en ella á todos los electores contribuyentes por cualquier concepto y á los

no contribuyentes que sepan leer y escribir; es decir, acaso la mayoría de los electores, con expresión de sus nombres y apellidos, menos los pocos comprendidos en las otras dos listas, lo cual, como V. E. dice acertadamente, equivaldría á reproducir el Censo con dispendios que conviene economizar á las Cajas municipales.

Ahora bien: la finalidad de tales listas es que lleguen á conocimiento de todos los nombres de las personas aptas para la formación de las Mesas, á fin de que puedan reclamarse las inclusiones y exclusiones que procedan, y por eso entiende la Junta que es imprescindible la publicación de las mismas; pero al propio tiempo tiene en cuenta lo costoso que sería la impresión de la tercera, la probable situación de los presupuestos municipales al final del ejercicio y el exceso de trabajo que en esta misma época de terminación del año pesa sobre las oficinas de los Ayuntamientos.

Por eso estima que, sin faltar en lo más mínimo á los preceptos de la Ley las citadas dificultades de tiempo y de dinero se vencerán, formándose la lista por el procedimiento consignado en la segunda de las reglas que se propone á continuación, y que deberán consignarse preceptivas, no sólo para la ocasión presente, sino para la formación de las listas en lo futuro, cada cuatro años, según ordena el artículo 34 de la Ley.

De otra índole serán las dificultades que en la práctica se ofrezcan acaso para la formación de dichas tres listas, y sobre todo de la primera, por la posibilidad de que en algunas secciones no existan electores con los títulos ó condiciones que el número correspondiente del artículo requiere; pero claro es que, en tal caso, no podría formarse la lista, y su exposición al público deberá ser sustituida por un edicto, haciendo constar los motivos que impidan su formación, á fin de que su contenido sea reclamable ante la Junta provincial por el procedimiento señalado para las inclusiones. La ley señala el día en que han de exponerse al público las listas, que es el 1.º de Octubre; pero como esto no es posible al presente, se hace preciso calcular el plazo prudencial que parezca necesario para la formación de aquélla, el cual estima esta Junta que puede hacerse extensivo hasta el 10 de Enero próximo, considerando suficiente para tal exposición el de quince días, durante los cuales habrán de formularse las reclamaciones.

En cambio, juzga que el plazo de cincuenta días que viene á señalar el art. 35 para la remisión, por las Juntas municipales á las provinciales, de las reclamaciones presentadas, si aun en la misma marcha normal parece excesivo, ha de serlo mucho más en el caso presente, y manifiesta por tanto,

la necesidad de acortarlo, reduciéndolo á veinte días; aceptándose el de diez que señala el expresado artículo á las Juntas provinciales para resolver; no concediéndose á éstas más que el de tres para comunicar sus resoluciones, aunque por estimar éste necesario en muchos casos y todo otro mayor inconciliable con el precepto de la ley que les manda hacerlo inmediatamente, y manteniéndose también el de nueve que el art. 36 fija á las Juntas municipales para hacer la designación de los Presidentes y suplentes de las Mesas electorales.

De esta suerte podrían llevarse á cabo las necesarias operaciones previas á la elección, conforme á las siguientes reglas:

Primera. Las Juntas municipales del Censo designarán el día 15 de Diciembre próximo los locales de los Colegios electorales á que se refiere el art. 22 de la ley, y harán pública desde luego por medio de edictos esa designación, comunicándola además, dentro de los cinco días siguientes, á los Gobernadores civiles, quienes, antes del día 30 del mismo mes de Diciembre, publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la relación de los locales señalados.

Segunda. Las mismas Juntas municipales del Censo expondrán al público el día 10 de Enero próximo las tres listas prevenidas en el art. 34 de la ley Electoral.

Cuando en alguna sección no existan electores de las categorías á que se refieren las dos primeras listas, las Juntas municipales sustituirán la que falte por edictos en que se expresen las causas de no formarse. Sobre la verdad del motivo se admitirá recurso de apelación como si se tratara de inclusión ó exclusión.

La tercera de dichas listas que debe comprender á todos los electores que figuren en el Censo de la respectiva Sección, que sepan leer y escribir y que no estén incluidos en las de los grupos 1.º y 2.º, se formará poniendo en un ejemplar del Censo de la sección correspondiente y en su margen izquierda, al lado del número que á esos electores corresponda en la misma sección, la numeración correlativa ordenada por la ley, comenzando por el número uno y siguiendo el orden alfabético de los electores á quienes corresponda incluir en esas listas. La numeración se hará en uno de los cuatro ejemplares autorizados que, con arreglo al art. 87 de la Ley, habrán remitido las Juntas provinciales á los Presidentes de las municipales; y los electores, doblemente enumerados en la forma indicada, constituirán la lista del tercer grupo, en la que se cuidará de no comprender á los que figuren en los otros dos. La Junta municipal autorizará la numeración especial.

Tercera. Las tres listas permanecerán expuestas al público por espacio de quince días, ó sea hasta el 25 de Enero, y durante ese plazo podrán formularse las reclamaciones que procedan.

Cuarta. Las reclamaciones, informadas por las Juntas municipales, serán remitidas por éstas á las provinciales dentro de los veinte días siguientes ó sea antes del 15 de Febrero.

Quinta. Las Juntas provinciales, antes del 25 del mismo mes de Febrero, resolverán las reclamaciones, y dentro de tres días, ó sea hasta el 1.º de Marzo, comunicarán sus resoluciones á las Juntas municipales y á los interesados, según ordena el art. 35 de la Ley.

Sexta. Las Juntas municipales designarán antes del día 10 de Marzo de 1909 los Presidentes de las Mesas electorales y los suplentes de los mismos por el procedimiento establecido en el artículo 36 de la Ley, y hechas estas designaciones, se deberá declarar el Censo en vigor á los efectos del artículo 3.º adicional de la misma Ley electoral.

Visto; y Considerando que el art. 2.º de la ley de 25 del corriente autoriza al Gobierno para que oyendo á la Junta Central del Censo, pueda acortar los plazos para la práctica de las operaciones complementarias del Censo electoral, establecidas por la ley de 8 de Agosto de 1907, haciéndose en su virtud necesario por las razones expuestas en el anterior dictamen admitir dicha propuesta como conveniente para la más pronta ejecución de la ley de referencia;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conformarse con el preinserto dictamen, resolviendo de perfecto acuerdo con lo propuesto en el mismo y ordenando, por tanto, el cumplimiento é inmediata ejecución de las reglas acordadas por la Junta Central del Censo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento é instrucciones que proceda comunicar á las Juntas provinciales y municipales del Censo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1908.—J. de la Cierva.

Sr. Presidente de la Junta Central del Censo.

(Gaceta del día 1.º.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Carreteras.—Expropiación

EDICTO

Rectificada por la Alcaldía de Villanueva de Oscos la relación de propietarios y colonos de las fincas que en aquel concejo han de ser ocupadas en todo ó en parte con motivo de la construcción del trozo 6.º de la carretera de Fonsagrada á la Garganta, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución, que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia dicha relación rectificada, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer en la expresada Alcaldía, en el plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las citadas fincas, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo 1.º de Diciembre de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.
R. al núm. 6.140

Carretera de tercer orden de Fonsagrada á Garganta. - Trozo 6.º

RELACION de las fincas rústicas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera en el término municipal de Villanueva de Oscos.

Número de orden	Clase de la finca	Nombre del propietario	VECINDAD		Nombre del colono	VECINDAD		Denominación de la finca
			Pueblo	Ayuntamiento		Pueblo	Ayuntamiento	
1	Monte bajo	Manuel Gonzalez Cotarelo	Regodeseves	Villanueva de Oscos	El propietario	Regodeseves	Villanueva de Oscos	
2	Id.	Antonio Canceles	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
3	Id.	Manuel Gonzalez Castela	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
4	Id.	Nicolasa Prieto y Francisco Rodil	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
5	Id.	Manuel Quintana Rodil	La Villa	Id.	Los propietarios	Id.	Id.	
6	Id.	José Prieto Bolaño	Regodeseves	Id.	El propietario	Id.	Id.	
7	Id.	Manuel Gonzalez Cotarelo	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
8	Id.	Antonio Canceles	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
9	Id.	Manuel Gonzalez Castela	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
10	Id.	Nicolasa Prieto y Francisco Rodil	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
11	Id.	Manuel Quintana Rodil	La Villa	Id.	Id.	Id.	Id.	
12	Id.	José Prieto Bolaño	Regodeseves	Id.	Id.	Id.	Id.	
13	Terreno y árboles	Manuel Quintana Rodil	Regodeseves	Id.	Id.	Id.	Id.	
14	Id.	José Prieto Bolaño	Regodeseves	Id.	Id.	Id.	Id.	
15	Id.	Manuel Gonzalez Cotarelo	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
16	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
17	Monte bajo	Antonio Canceles	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
18	Id.	Manuel Gonzalez Castela	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
19	Id.	Nicolasa Prieto y Francisco Rodil	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
20	Id.	Manuel Quintana Rodil	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
21	Id.	José Prieto Bolaño	La Villa	Id.	Id.	Id.	Id.	
22	Id.	Manuel Gonzalez Cotarelo	Regodeseves	Id.	Id.	Id.	Id.	
23	Id.	Antonio Canceles	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
24	Id.	Manuel Gonzalez Castela	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
25	Id.	Nicolasa Prieto y Francisco Rodil	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
26	Id.	Manuel Quintana Rodil	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
27	Id.	José Prieto Bolaño	La Villa	Id.	Id.	Id.	Id.	
28	Monte y pastos	Nicolasa Prieto	Regodeseves	Id.	Los propietarios	Id.	Id.	
29	Prado	Manuel Gonzalez Cotarelo	Id.	Id.	El propietario	Id.	Id.	
30	Monte y árboles	El mismo	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
31	Monte bajo	José Prieto Bolaño	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
32	Id.	Manuel Gonzalez Cotarelo	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
33	Id.	Antonio Canceles	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
34	Id.	Manuel Gonzalez Castela	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
35	Id.	Nicolasa Prieto y Francisco Rodil	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
36	Id.	Manuel Quintana Rodil	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
37	Id.	José Prieto Bolaño	La Villa	Id.	Id.	Id.	Id.	
38	Id.	Manuel Gonzalez Cotarelo	Regodeseves	Id.	Id.	Id.	Id.	
39	Id.	Antonio Canceles	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
40	Id.	Manuel Gonzalez Castela	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
41	Id.	Nicolasa Prieto y Francisco Rodil	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
42	Id.	Manuel Quintana Rodil	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
43	Id.	José Prieto Bolaño	La Villa	Id.	Id.	Id.	Id.	
44	Id.	Manuel Gonzalez Cotarelo	Regodeseves	Id.	Id.	Id.	Id.	
45	Id.	Antonio Canceles	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
46	Id.	Manuel Gonzalez Castela	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
47	Id.	Nicolasa Prieto y Francisco Rodil	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
48	Id.	Manuel Quintana Rodil	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
49	Id.	José Prieto Bolaño	La Villa	Id.	Id.	Id.	Id.	
50	Monte y árboles	Antonio Canceles	Regodeseves	Id.	Id.	Id.	Id.	
51	Mote bajo	José Prieto Bolaño	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
52	Id.	Manuel Quintana Rodil	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
53	Id.	Nicolasa Prieto y Francisco Rodil	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
54	Id.	Manuel Gonzalez Cotarelo	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
55	Id.	Antonio Canceles	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
56	Id.	Manuel Gonzalez Castela	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
57	Prado	José Prieto Linera	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
58	Monte bajo	Antonio Lastra y Lastra	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
59	Id.	José Prieto Linera	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	

(Continuará)

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

La Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado comunica á la Delegación de Hacienda de esta provincia una Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 27 de Noviembre último, admitiendo la renuncia presentada por D. Manuel García Morales del cargo de Recaudador de Contribuciones de Avilés, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo la vacante de Recaudador de dicha zona, por término de treinta días, á fin de que puedan solicitar el cargo cuantos lo estimen conveniente: advirtiéndose que la fianza que corresponde señalar con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 importa 95.013 pesetas, y que el premio de cobranza vigente es el de 1,50 por 100.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que aspiren á desempeñar dicho cargo, quienes deberán dirigir sus instancias al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Oviedo 1.º de Diciembre de 1908.—
Ramón Figuerola Araiz.

R. al núm. 6.132

Junta de Obras

del puerto de Gijón-Musel

ANUNCIO

Autorizada esta Junta de Obras, por Real orden de 31 de Octubre último, para adquirir por concurso público un buque para servicio de la misma, se anuncia que dicho concurso tendrá lugar á los treinta días, ó al siguiente, si fuere festivo, de la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y hora de las once de la mañana, en el local destinado á los actos de la Corporación, entresuelo de la casa número 1 de la calle de Rodríguez San Pedro.

Durante el tiempo que medie entre la publicación de este anuncio y la celebración del concurso se podrán presentar proposiciones, dentro de pliego cerrado, las cuales se han de extender en papel del sello 11.º y con arreglo al modelo adjunto, acompañando por separado el resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó Sucursal de la provincia de Oviedo la cantidad que previene el artículo 1.º de las condiciones particulares y económicas, y la cédula personal del concursante.

El citado día y hora indicada se procederá públicamente á la apertura de los pliegos presentados, desechándose en el acto las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en este anuncio y en los pliegos de condiciones, y admitiéndose, para examen y resolución de la Junta los que cumplan aquéllos.

La Junta se reserva el derecho de elegir entre las proposiciones admitidas aquella que juzgue más conveniente.

Los pliegos de condiciones facultativas y presupuesto se hallan á disposición del público en la citada casa oficina de la Junta, donde pueden examinarse todos los días no feriados, de diez á doce de la mañana.

Gijón 24 de Noviembre de 1908.—
El Presidente, A. Cueto.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta» y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público del suministro de un buque de vapor para servicio de la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel, se compromete á verificar el mencionado suministro por la cantidad de..... (los precios se pondrán en letra y por pesetas y céntimos), sin admitirse en la proposición cláusula alguna condicional.

Fecha y firma del proponente.

PLIEGO de condiciones particulares y económicas para el suministro de un buque para el servicio de esta Junta de Obras.

1.ª El concurso tendrá lugar á los treinta días ó al siguiente si fuera festivo, contados desde la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, durante cuyo plazo se admitirán en la Secretaría de la Junta de Obras todas las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados y acompañados del resguardo que justifique haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia, el cinco por ciento del importe de la proposición en efectivo ó valores del Estado á los tipos de la cotización del día en que hagan el depósito.

2.ª El Secretario de la Junta dará recibo de los documentos que se le entreguen, indicando en ellos la fecha y hora de su presentación.

3.ª El plazo para admitir proposiciones terminará á las diez del día en que tenga lugar el concurso.

4.ª Hasta dicho día y hora estarán expuestos al público en la Secretaría de la Junta los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

5.ª Las proposiciones comprenderán:

Primero. Una Memoria descriptiva del buque indicando todos los datos que el concursante crea necesarios y el plazo para su entrega que no excederá de ocho meses á partir de la fecha de la Real orden de adjudicación.

Segundo. Planos de conjunto y detalles del buque en que se indiquen las dimensiones con arreglo al sistema métrico y las diferentes clases de material.

Tercero. El modelo de proposiciones indicando el precio en pesetas, cuyo precio comprenderá todos los gastos hasta la recepción definitiva del buque. Las proposiciones irán firmadas exclusivamente por constructores ó persona que ostente la representación expresa para este acto de un constructor.

6.ª El concurso tendrá lugar en el salón de sesiones de la Junta, ante una Comisión de la misma, de su Ingeniero Director y de el Notario por ella designado.

7.ª Se desecharán en el acto todas las proposiciones que no cumplan con las prescripciones señaladas en los artículos primero y sexto de este pliego.

8.ª A las veinticuatro horas de celebrado el concurso se devolverán los resguardos de los depósitos á los firmantes de las proposiciones que fueran desde luego desechadas.

Los demás resguardos quedarán en poder de la Junta hasta la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la Real orden que adjudique el concurso.

9.ª Una vez publicada esta Real

orden será obligación y cuenta del adjudicatario, si lo hubiere, el otorgamiento de la escritura del contrato ante el Notario que actúe en la subasta. El adjudicatario constituirá una fianza definitiva del diez por ciento del importe del suministro.

10. El pago de la cantidad en que se hubiere adjudicado el servicio se hará en la forma siguiente:

El ochenta por ciento cuando se verifique la recepción provisional en Gijón.

El veinte por ciento cuando se verifique la recepción definitiva.

La fianza cuando se apruebe el acta de esta recepción.

11. Transcurrido el plazo fijado por el constructor para la entrega sin que se halle el buque en Gijón listo para la recepción provisional, el constructor pagará á la Junta una multa de 100 pesetas diarias por cada día de retrasos, la cual se hará efectiva, descontándola del importe del plazo del ochenta por ciento.

Cuando el importe de la multa ascienda á la mitad del importe de la fianza, la Junta dará por rescindido el contrato, sin perjuicio de la acción que le compete contra el constructor para el resarcimiento de daños y perjuicios.

Artículo adicional

El presupuesto que forma parte de este proyecto se entiende que es solo para conocimiento de la Administración. Por tanto, se aceptarán las proposiciones que se presenten, aunque su precio exceda del que en aquel documento figura, independientemente del derecho que se reserva la Administración de no adoptar ninguna de las proposiciones presentadas.

Gijón 24 de Noviembre de 1908.—
El Presidente, A. Cueto.

R. al núm. 6.135

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Leitariegos.

ANUNCIO

Hago saber: Que el día nueve de Diciembre próximo, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en estas Consistoriales el arriendo en venta libre de los derechos sobre las especies de consumos de la primera tarifa, con excepción de los trigos y sus harinas y por el sistema de pujas á la llana, adjudicándose el remate al mejor postor transcurrido que sea el término señalado.

El arriendo se verificará por término de tres años, que comenzarán el primero de Enero de 1909 y terminarán en 31 de Diciembre de 1911.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1.228 pesetas 50 céntimos por un año, por derechos y recargos autorizados.

Para hacer posturas deberá acreditarse haber depositado previamente el 5 por 100 del tipo anual, cuya garantía provisional se consignará en la Caja del Tesoro, en la Depositaria municipal ó en poder de la Junta de subasta en el acto de verificarse ésta.

El rematante queda obligado desde la adjudicación provisional del arriendo y una vez aprobado, á constituir como fianza definitiva la cuarta parte del precio anual en que se le hubiese adjudicado.

El pliego de condiciones para el

arriendo se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Leitariegos 28 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Atilano Rodríguez.

R. al núm. 6.143

Alcaldía de Llanes

Edicto

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la primera subasta celebrada para las obras de reforma en la traída de aguas al pueblo de la Portiella, se anuncia de nuevo dicha subasta bajo igual tipo que la anterior, ó sean 1.233,50 pesetas conforme al presupuesto aprobado.

El acto del remate tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento el día dieciseis del corriente á las once y media de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien le sustituya, con asistencia del Concejal que la Corporación designe.

La subasta tendrá lugar á modo de pliegos cerrados, en papel de la clase oncenca, conforme al modelo que se inserta á continuación, debiendo girar las posturas á la baja.

A dichos pliegos deberá acompañar el licitador el resguardo que acredite la constitución provisional de la fianza y la cédula personal del mismo.

El pliego de condiciones facultativas y económicas se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los días y horas hábiles.

El Contratista queda obligado á celebrar con los obreros el contrato especial á que se refiere el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y artículo 8.º de la vigente Instrucción sobre accidentes del trabajo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que llegue á conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la subasta.

Consistoriales de Llanes á 1.º de Diciembre de 1908.—Juan Romano.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., según cédula personal número....., que es adjunta, enterado del anuncio y condiciones de subasta para las obras de reforma en la traída de aguas al pueblo de La Portiella, en este concejo, hace postura por la cantidad de..... (se expresará en letra) consignando sobre la mesa el 5 por 100 del tipo de la subasta, ó acompañando el resguardo en su caso.

Fecha y firma del proponente

R. al núm. 6.133

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Santo Adriano

D. Nicolás Fernández Moro, Secretario del Juzgado municipal del concejo de Santo Adriano.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En el Juzgado municipal del concejo de Santo Adriano, á 21 de Noviembre del año de 1908, el Sr. D. Emilio Fernández Cotarelo, Juez municipal, con los adjuntos D. José Muñiz y Fernández y D. Jenaro Alonso González, habiendo visto los anteriores au-

tos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Cesáreo Fernandez García, y de la otra como demandados D. José Díaz Vazquez y su esposa doña Pascuala Vazquez Alonso, todos vecinos del pueblo de Dosango, parroquia de Tuñón, de este concejo, sobre reclamación de pesetas; y

Fallamos

Que no estimando la excepción alegada de falta de personalidad y acusada rebeldía á los demandados, debemos condenar y condenamos, tanto al D. José Díaz Vázquez como á su esposa, al pago de las trescientas nueve pesetas y ochenta céntimos é intereses del 6 por 100 anual que se devenguen hasta el pago total á D. Cesáreo Fernandez y García, con imposición de las costas de este juicio á los demandados.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez, Emilio F. Cotarelo.—Los Adjuntos, José Muñiz.—Jenaro Alonso.—Están rubricados y se halla estampado el sello de este Juzgado.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación en forma á los rebeldes indicados, á instancia del actor expido la presente que firmo y sello en Santo Adriano á veintitrés de Noviembre de mil novecientos ocho.—Nicolás Fernandez Moro.—V.º B.º—El Juez, Emilio F. Cotarelo.

R. al núm. 6.070

Juzgado de Avilés

D. Federico Fernandez Trapa y Noval, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés, y por su indisposición y sustituyéndole en dicho cargo el oficial de Escribanía Gregorio Heres y Valle.

Certifico: que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito, se dictó por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente así:

Sentencia de remate.

En la villa de Avilés, á veintiocho de Noviembre de mil novecientos ocho el Sr. D. Perfecto Infanzón y Lanza, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio ejecutivo, seguido entre partes: de la una, como ejecutante D. Ramón González Lopez, Abogado en ejercicio ante este Juzgado y vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Manuel Fernandez García y defendido por sí mismo; y de la otra, como ejecutado, D. Manuel García Morales, Recaudador de contribuciones de este Distrito y de la misma vecindad, declarado en rebeldía, sobre reclamación de setemil pesetas y costas.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante por la expresada cantidad de setemil pesetas reclamada en la misma y por las costas causadas y que se causen hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y de los demás que á lo sucesivo

puvieran embargarse al ejecutado don Manuel García Morales, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor ejecutante D. Ramón González Lopez, de las indicadas responsabilidades.

Así por esta mi sentencia, que, además de notificarse en los estrados de este Juzgado, se insertará, en cuanto á su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de dicho ejecutado, á no solicitarse que sea notificada al mismo personalmente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Perfecto Infanzón.

Cuya sentencia fué publicada en legal forma en el mismo día de su fecha.

Así resulta de su original á que me remito.

Para que conste, y con el fin de insertarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Avilés á primero de Diciembre de mil novecientos ocho.—Gregorio Heres.

R. al núm. 6.141.

Juzgado de Castropol

D. Antonio Iglesias y Fraga, Juez de primera instancia de la villa y partido de Castropol.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas originadas en los autos de testamentaria de D. Francisco García y doña Juana Carbajales, vecinos que fueron de la Casa de Porta, de Monteavaro, en este concejo, se embargaron y sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Un prado regadío, nombrado de las Lamas Rubias, término de Monteavaro, de veinte áreas sesenta y dos centiáreas, libre de pensión y tasado en quinientas pesetas.

2.ª Y la participación que la herencia de que se trata representa, en comunidad con otros vecinos, en los términos comunes y abertales en Obanza; tasada esta participación en ochenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta sala de audiencia el día treinta de Diciembre próximo, á las once, bajo las siguientes condiciones:

No se admitirá postura que no cubra la tasación, por haber menores interesados, ni como postor al que no consigne previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento cuando menos de dicha tasación: todos los gastos escriturarios serán de cuenta del comprador, y éste no podrá exigir otros títulos que el que obra en autos, ó sea la operación divisoria aprobada por auto de dieciocho de Mayo último.

Dado en Castropol y Noviembre treinta de mil novecientos ocho.—Antonio Iglesias.—El Actuario, Enrique Murias.

R. al núm. 6.130

Juzgado de Pravia

Cédula de citación

Por la presente se cita al testigo Ramón Suárez González, natural del concejo de Teberga, casado con Socorro Alvarez Martinez, de La Mata de Grado, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

comparezca en este Juzgado á prestar una declaración acordada por el señor Juez de Instrucción del partido en causa que instruye por ejercicio de agentes de la emigración, prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Pravia, Noviembre veinte de mil novecientos ocho.—El Actuario, por habilitación, Rogelio Diaz.

R. al núm. 6.081

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad anónima

«Fábrica de Mieres».

Por resultado del sorteo celebrado en el día de hoy, corresponde amorti-

zar en el segundo semestre del año actual 90 obligaciones números 591 á 600, 1.121 á 1.130, 1.411 á 1.420, 2.301 á 2.310, 2.311 á 2.320, 3.611 á 3.620, 4.341 á 4.350, 4.461 á 4.470 y 5.371 á 5.380, cuyo reembolso se efectuará desde 1.º de Enero próximo presentándolas respaldadas y firmadas bajo facturas que se facilitarán en las Oficinas de la Presidencia en Mieres, así como en la casa de los señores Masaveu y Compañía de Oviedo.

Desde el mismo día y en igual forma se pagarán los cupones con los descuentos que les correspondan con arreglo á los presupuestos vigentes.

Fábrica de Mieres 1.º de Diciembre de 1908.—El Director, A. van Straalen.

PROVINCIA DE OVIEDO.

MES DE SEPTIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población.

Población de la provincia 670.081

NACIDOS VIVOS.

1 Legítimos.	1591
2 Ilegítimos.	70
3	
Total.....	1661
4 Nacimientos por 1.000 habitantes.	2'48

NACIDOS MUERTOS.

5 Legítimos.	71
6 Ilegítimos.	1
7	
Total.....	72

DEFUNCIONES OCURRIDAS.

8 Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	12
9 Tifus exantemático.	1
10 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	1
11 Viruela.	1
12 Sarampión.	4
13 Escarlatina.	2
14 Coqueluche.	52
15 Difteria y crup.	6
16 Gripe.	6
17 Cólera asiático.	1
18 Cólera nostras.	1
19 Otras enfermedades epidémicas.	8
20 Tuberculosis pulmonar.	114
21 Tuberculosis de las meninges.	7
22 Otras tuberculosis.	21
23 Sífilis.	1
24 Cáncer y otros tumores malignos.	25
25 Meningitis simple.	39
26 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	43
27 Enfermedades orgánicas del corazón.	69
28 Bronquitis aguda.	59
29 Bronquitis crónica.	21
30 Pneumonía	46
31 Otras enfermedades del aparato respiratorio.	52
32 Afecciones del estómago (menos cáncer).	9
33 Diarrea y enteritis.	44
34 Diarrea en menores de dos años.	125
35 Hernias y obstrucciones intestinales.	9
36 Cirrosis del hígado.	10
37 Nefritis y mal de Bright.	5
38 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y sus anexos.	2
39 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	4
40 Septicemia puerperal, fiebre peritonitis, flebitis puerperal.	5
41 Otros accidentes puerperales.	4
42 Debilidad congénita y vicios de conformación.	34
43 Debilidad senil.	62
44 Suicidios.	1
45 Muertes violentas.	26
46 Otras enfermedades.	183
47 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	45
48	
Total.....	1.155

49 Defunciones por 1.000 habitantes. 1'72

Oviedo 2 de Noviembre de 1908.—El Jefe de los Trabajos Estadísticos, Alfonso Victorero.

R. al núm. 6139.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial